



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:08 horas del día 29 de junio de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Director de Mejora Normativa; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Dr. Mauricio Lubezki Wasserman, Director Ejecutivo de Psicología; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
  2. Aprobación del Orden del Día.-----
- Análisis de las solicitudes de información: 0115000137916, 0115000140316, 0115000141416 y 0115000142416.-----
3. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día**-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
- 3. Análisis de las solicitudes de información:** 0115000137916, 0115000140316, 0115000141416 y 0115000142416.-----



Folio: 0115000137916

Solicitante: Anónimo

**Requerimiento:**

*"Solicito copia simple de los nombramientos, constancias de NO inhabilitación local y federal y calificación en el examen de selección aplicado por la Contraloría General del Distrito Federal; de de los Servidores Públicos que componen la plantilla de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, "(sic)*

**Respuesta:**

Con relación a su solicitud: **calificación en el examen de selección aplicado por la Contraloría General del Distrito Federal**, se hace de su conocimiento que la evaluación que se realiza a las personas servidoras públicas que ocupan un cargo o a los aspirantes a ocupar uno, no tiene la modalidad de aprobado o reprobado sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se le informa que la finalidad es evaluar si los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia del aspirante son los requeridos en el perfil de puesto que se pretende ocupar, mismo que es generado por los diferentes entes públicos de la Administración Pública la Ciudad de México, con base en las necesidades de éstos. La Coordinación General utiliza el formato de perfil de puesto con el propósito específico de cotejar que tanto se adecúa la persona al puesto de acuerdo a los lineamientos y criterios de evaluación establecidos.

Se le informa que no es factible proporcionar el resultado de los exámenes, aplicados en esta unidad administrativa, debido a que se tienen catalogados de acceso restringido y clasificados como información confidencial, toda vez, que contiene datos que se encuentra protegidos, con fundamento en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones XXII y XIII, 186 primer, segundo y último párrafo y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 13 primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral 5 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya se ha pronunciado al respecto, sobre el quehacer de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, específicamente en la siguiente resolución

**RR. 1691/2010.** Su divulgación podría poner en riesgo el honor de aquellos que habiéndose sometido a la evaluación de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional no hubieren sido seleccionados, lo cual traería como posible consecuencia que se les calificará como no acreditados.



**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:**

**Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

**Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional se encuentra imposibilitada en proporcionar los resultados de las evaluaciones, que es similar a *calificación en el examen de selección*, toda vez que son datos personales que versan sobre la vida privada de las personas que se someten a una evaluación en esta unidad administrativa, mismos que se encuentran protegidos por el art. 16 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, ésta información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir a particulares en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga éstos, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 6 fracciones XXII y XXIII que indica lo que se considera información confidencial. El artículo 186 que al tenor literal dice: *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable*. El resultado de la evaluación, de la persona que se somete al proceso, está considerado de índole personal, por lo que no se puede vulnerar el derecho a la privacidad. Para que se dé a conocer los datos personales de los tutelares de las mismas es necesario contar con su consentimiento.

El numeral 5 en su fracción III de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece en una de su categoría precisamente la concerniente a los datos laborales como lo son los documentos de reclutamiento y selección, entre los que se considera al resultado de las evaluaciones como un dato de concerniente a este rubro, de conformidad con lo siguiente:

**Categorías de datos personales**

**5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**III. Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
Los resultados de las evaluaciones se clasifican de forma <b>TOTAL</b> en razón de que de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se encuentra clasificada como <b>CONFIDENCIAL</b> .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b> , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México

### DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

En otro contexto, se le informa que en relación a la “copia simple de los nombramientos, constancias de **NO inhabilitación ... federal**”, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado **se declara incompetente** para proporcionar copia simple de los nombramientos de los Servidores Públicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES; ya que se trata de personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el día 18 de septiembre del año 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual se transcribe en su parte conducente para mejor ilustración:

“...1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

...  
 1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que **son responsables de expedir los nombramientos del personal**, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP.  
 ...”(Sic.)

Ahora bien por lo que respecta a la constancias de **NO inhabilitación federal**, se informa que la Contraloría General de la Ciudad de México, no se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto ya que dicho requerimiento se encuentra fuera del ámbito de su competencia, al tratarse de un documento de carácter federal.

De lo anterior se desprende que dichos requerimientos no están relacionados con las atribuciones de la Contraloría General de la Ciudad de México de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,, por lo que con fundamento en el artículo 200, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es que este sujeto obligado lo oriente para que presente esa parte de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de **Secretaría de Obras y Servicios** y a la Unidad de Enlace de la **Secretaría de la Función Pública** cuyos datos de contacto son los siguientes:

#### Secretaría de la Función Pública

Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregon,  
 Distrito Federal, México, C.P. 01020  
 uenlace@funcionpublica.gob.mx  
 2000 3000 Ext. 2136  
 SIN FAX

#### Secretaria de Obras y Servicios

Lic. Maria Guadalupe Quevedo Infante  
 Subdirectora de Transparencia e Información  
 Pública de la Secretaría de Obras y Servicios  
 Erasmo Castellanos No. 20, Sexto Piso Col. Centro, Del.  
 Cuauhtémoc, CP 06000  
 Teléfonos:  
 Tel: 55 22 34 00 Ext -208 Y 211  
 Email:  
 oipsobse@cdmx.gob.mx  
 oipsobsegdf@gmail.com

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Folio: 0115000140316

Solicitante: Miranda

Requerimiento: "informe de auditorías practicadas y sus anexos a la Delegación Iztapalapa, correspondientes a los periodos de Octubre-Diciembre de 2015 y enero-febrero de 2016"(sic)

Respuesta: Sobre el particular, con fundamento en el 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de una búsqueda exhaustiva a los archivos de este Órgano de Control Interno, se localizo que durante el periodo de Octubre-Diciembre de 2015 se practicaron dos auditorías: la 07 H denominada obra pública por contrato y la 08 H denominada presupuesto comprometido, ahora bien del periodo comprendido de enero-febrero de 2016, se practicaron 3 auditorías 03 I denominada Protección de Datos Personales; 02 I Recursos Humanos, 01 I Manifestaciones de Construcción, las cuáles no están concluidas por lo que se encuentran clasificadas como de Acceso Restringido en su modalidad de **RESERVADAS**, de conformidad con el artículo 183, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir no detenta decisión definitiva, por lo que procedemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotarán todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia en cita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**II.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Ya que impediría las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes y se pudiera generar una ventaja personal indebida en perjuicio de los entes obligados de la atención ya que hasta el momento las auditorías se encuentran en proceso, toda vez que no se detenta con una *decisión definitiva*; pues la Ley de Transparencia en su artículo 183 fracciones II y IV, las cuales señalan como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. o bien que se *obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes ...;*

Es por ello que debido a que se trata de auditorías que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorías que se reservan, podría generar un entorpecimiento a la culminación de las auditorías, así como a la libertad de criterio para emitir la determinación definitiva que en derecho corresponda.





**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Las auditorías, en atención a que se encuentran etapa de solventación y en *proceso de elaboración de dictamen para fincamiento de responsabilidad*, impediría las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes y se pudiera generar una ventaja personal indebida en perjuicio de los entes obligados en atención que hasta el momento están involucrados en las auditorías, toda vez que no se detenta con una *decisión definitiva*; pues la Ley de Transparencia en su artículo 183 fracciones II y IV, las cuales señalan como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. o bien que se *obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones*;

Aunado a que se trata auditorías no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorías que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones II y IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso que las auditorías *07H denominada obra pública por contrato y a la 08H denominada presupuesto comprometido, 03 I denominada Protección de Datos Personales; 02 I Recursos Humanos, 01 I Manifestaciones de Construcción*, no detentan con una decisión definitiva, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en las fracciones II y IV del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita, ya que de divulgarse impediría las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes y se pudiera generar una ventaja personal indebida en perjuicio de los entes obligados en atención que hasta el momento están involucrados en las auditorías, toda vez que no se detenta con una *decisión definitiva*.

**Características de la Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Auditorías	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Las Auditorías <b>07 H</b> denominada obra pública por contrato y a la <b>08 H</b> denominada presupuesto comprometido, <b>03 I</b> denominada Protección de Datos Personales; <b>02 I</b> Recursos Humanos, <b>01 I</b> Manifestaciones de Construcción.	Se encuentran en trámite.	Artículo 183 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Conforme al artículo 171 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se reserva por un periodo de tres años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
29 de Junio del 2016	29 de Junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	



**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

Reserva completa: se reserva la totalidad de las carpetas que contienen las Auditorías **07H denominada obra pública por contrato, 08H denominada presupuesto comprometido, 03 I denominada Protección de Datos Personales; 02 I Recursos Humanos, 01 I Manifestaciones de Construcción.**

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000141416**

**Solicitante: C. Paris Martínez Alcaraz**

**Requerimiento:**

1- Solicito copia de los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se pactó la compra de todos los receptores de radio SARMEX, instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México entre 1986 y 2016.

2- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor.

3- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

4- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

5- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, pero que no han sido instaladas hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

6- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

7- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX adquiridos por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

8- Solicito copia de las expresiones documentales sobre cualquier auditoría o ejercicio de verificación de resultados o verificación de correcta aplicación de fondos públicos, relacionados con los convenios, contratos, acuerdos, o cualesquiera que sea la denominación, establecidos entre autoridades del Distrito Federal y el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC.- Solicito copia de los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se pactó la compra de todos los receptores de radio SARMEX, instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México entre 1986 y 2016.

9- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el



número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor.

**10- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.**

11- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por las autoridades gubernamentales en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

12- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, pero que no han sido instaladas hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

13- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

14- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX adquiridos por las autoridades gubernamentales para su instalación en la Ciudad de México, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

**15- Solicito copia de las expresiones documentales sobre cualquier auditoría o ejercicio de verificación de resultados o verificación de correcta aplicación de fondos públicos, relacionados con los convenios, contratos, acuerdos, o cualesquiera que sea la denominación, establecidos entre autoridades del Distrito Federal y el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC.**

**Prevención:**

Mediante oficio **CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/804/2016**, de fecha 14 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados solicitó prevenir al peticionario, a efecto de que aclarara o precisara a qué se refería con el término "**expresiones documentales**", referido en los requerimientos identificados con los numerales 8 y 15 de la solicitud en comento.

**Desahogo a la prevención realizada por el Solicitante:**

En contestación a la prevención realizada, la Unidad de Transparencia informó que el peticionario manifestó lo siguiente:

*"Por expresiones documentales me refiero a cualquier plataforma en la que haya quedado registrada la información que solicito: impresa, en archivo digital, en video, en audio."*

**Respuesta:**

- **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:**

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor informó que respecto a lo solicitado en los puntos 8 en su primera parte y 15 de la solicitud en comento, lo siguiente:

*"se informa que 13 fojas que forman parte del expediente de la Verificación 18-F, en la cual fue revisado el contrato OMDGA/DRMSG/CA-016-2010 celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., y el Gobierno del Distrito Federal, contienen datos personales, consistentes en nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, grado académico, estado civil y huellas dactilares, de ahí que tienen el carácter de información RESTRINGIDA en su modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191*





de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- **Dirección General de Contralorías internas en Entidades:**

Por lo que hace a la información solicitada en los puntos 3 y 10, y que refieren a:

**"...Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha. ..."**

Así como la información solicitada en los puntos 8 en su primer parte y 15, y que refiere a:

**"...Solicito copia de las expresiones documentales sobre cualquier auditoría o ejercicio de verificación de resultados o verificación de correcta aplicación de fondos públicos, relacionados con los convenios, contratos, acuerdos, o cualesquiera que sea la denominación, establecidos entre autoridades del Distrito Federal y el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC. ..."**

Se informa que la Contraloría en el Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México ha practicado tres auditorías relacionadas con contratos celebrados con Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., de acuerdo a lo siguiente:

AÑO	No.DE AUDITORÍA	NOMBRE DE LA AUDITORÍA	CLAVE	ESTATUS
2014	04 G	ADQUISICIONES/ ALARMA SISMICA	210	CONCLUIDA
2015	02 H	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.	210	CONCLUIDA
2016	01 I	"CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", MISMOS QUE FUERON ADJUDICADOS DURANTE EL EJERCICIO 2015	410	EN PROCESO

Respecto a las auditorías 04 G practicada al rubro **Adquisiciones/Alarma Sísmica**, Clave 210, realizada durante el año 2014, y auditoría 02 H, practicada al rubro **Cumplimiento del Contrato Celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.**, Clave 210, practicada durante el año 2015, se informa que por tratarse de auditorías concluidas, tendrían el carácter de información pública, salvo aquella que corresponde a información confidencial, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 191 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se cuenta con autorización de los interesados para hacer pública dicha información, se proporciona al interesado en **versión pública**.

Por lo anterior, se pone a disposición del solicitante las copias simples solicitadas en versión pública, ya que serán testados datos personales que contienen las carpetas de auditoría, constantes en 645 fojas, las cuales serán entregadas al solicitante, previo pago de derechos correspondiente por la expedición de igual número de copias simples, conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley en cita, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Respecto a la auditoría 01 - I, denominada "Cumplimiento de Contratos," entre los que se contiene uno suscrito con el **Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.**, mismos que fueron adjudicados durante el ejercicio 2015, Clave 410, practicada durante el presente año, no es posible proporcionarla en atención a que se encuentra dentro del supuesto de reserva previsto en el artículo 183, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a que se podría obstruir las actividades de auditoría, ya que la información requerida contiene opiniones, recomendaciones, y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se emita la decisión definitiva; lo anterior, en virtud de que la auditoría en cuestión no ha sido concluida, ya que se encuentra en proceso de solventación.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva y a la Información Confidencial:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 89....**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

...

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes



o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**II.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

**Artículo 214.** ...

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes...

#### Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

**Artículo 13.-** Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas

**Artículo 16.-** El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:

...

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento

#### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

La Ley de Transparencia en su artículo 183 fracciones II y IV, las cuales señalan como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, debido a que se trata de una auditoría que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorías que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de elaboración de dictamen para fincamiento de responsabilidad, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una auditoría que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorías que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones II y IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso que la auditoría 01 - I, denominada "Cumplimiento de Contratos," mismos que fueron adjudicados durante el ejercicio 2015, Clave 410, practicada durante el presente año, no detentan con una decisión definitiva, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en las fracciones II y IV del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita..

**Características de la Información Reservada: Auditoría 01 I**

AÑO	No.DE AUDITORÍA	NOMBRE DE LA AUDITORÍA	CLAVE	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
2016	01 I	"CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", MISMOS QUE FUERON ADJUDICADOS DURANTE EL EJERCICIO 2015	410	EN PROCESO	183 FRACCIONES II Y IV

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Conforme al artículo 171 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se reserva por un periodo de tres años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
29 junio de 2016	29 junio de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva Completa:** El total de actuaciones y documentos de trabajo de la auditoría 01-I, denominada "Cumplimiento de Contratos," mismos que fueron adjudicados durante el ejercicio 2015, Clave 410

**Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

- **Dirección General de Contralorías internas en Entidades:**

Se informa que la Contraloría en el Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México informa que ha practicado tres auditorías relacionadas con contratos celebrados con Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sin embargo, dos de ellas; las auditorías, 04 G practicada al rubro Adquisiciones/Alarma Sísmica, Clave 210, realizada durante el año 2014, y auditoría 02 H, practicada al rubro Cumplimiento del Contrato Celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro





Sismico A.C., Clave 210, practicada durante el año 2015, por tratarse de auditorías concluidas, que si bien es cierto que se encuentran concluidas, también lo es que contienen datos personales que guardan el carácter de información restringida en su modalidad de **confidencial** y por lo tanto deben ser resguardados, proporcionando al solicitante únicamente una versión pública de los documentos requeridos, en los que se testen los siguientes datos personales: nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma, domicilios y huellas digitales de los particulares, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
Las Auditorías 04 G y 02 H, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifican de forma <b>PARCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el documento, constante de 645 fojas contiene datos personales consistentes en <u>nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma, domicilios y huellas digitales de los particulares, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</u> , motivo por el cual se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como <b>CONFIDENCIAL</b> .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b> , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .

• **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:**

La Contraloría Interna en la Oficialía Mayor se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información de 13 fojas que forman parte del expediente de la Verificación 18-F, en la cual fue revisado el contrato OM/DGA/DRMSG/CA-016-2010 celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro Sismico A.C., y el Gobierno del Distrito Federal, toda vez contienen datos personales, consistentes en nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, grado académico, estado civil y huellas dactilares, de ahí que tienen el carácter de información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que intervinieron en la verificación, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El expediente de la Verificación 18-F, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma <b>PARCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que 13 fojas de dicho documento contienen datos personales consistentes en <u>nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, grado académico, estado civil y huellas dactilares</u> , motivo por el cual se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como <b>CONFIDENCIAL</b> .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b> , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .

**Características de la información confidencial:**

- **Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:**

Datos personales contenidos en las 13 fojas que forman parte del expediente de la Verificación 18-F:

- **Datos identificativos:** Nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, fotografía, estado civil y nacionalidad.
- **Datos académicos:** Grado académico.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar.

Se informa que los datos personales (nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, grado académico, estado civil y huellas dactilares) se encuentran protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR", cuyo responsable es la C. Nora Bautista Miguel, Contralora Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaben es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos.

- **Dirección General de Contralorías internas en Entidades:**

Los Datos Personales que forman parte de las auditorías 04 G y 02 H: son los siguientes: nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma, domicilios y huellas digitales de los particulares, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), constantes en 645 fojas, las cuales serán entregadas al solicitante, previo pago de derechos correspondiente por la expedición de igual número de copias simples, conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley en cita, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

AÑO	No.DE AUDITORÍA	NOMBRE DE LA AUDITORÍA	CLAVE	ESTATUS
2014	04 G	ADQUISICIONES/ ALARMA SISMICA	210	CONCLUIDA
2015	02 H	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SISMICO, A.C.	210	CONCLUIDA

**Plazo de clasificación:**



De conformidad con el artículo 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no está sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, ambas de la Contraloría General del Ciudad de México.

**Folio: 0115000142416**

**Solicitante: ALEJANDRO SANTIBÁÑEZ PAZ**

**Requerimiento:**

**"SOLICITO COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE CON FOLIO DE RECIBIDO 374 DEL 6 DE ENERO DE 2016.**

*Datos para facilitar su localización*

*anexo el documento de la solicitud que yo mismo elabore." (Sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/151/2016**, de fecha 16 de junio de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, se desprende que del folio de recibido 374 fue el documento base para la radicación del expediente **CI/SSP/D/0010/2016**.

Asimismo, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que el expediente **CI/SSP/D/0010/2016** se encuentra en etapa de integración y a la fecha no se ha emitido resolución, motivo por el cual la información requerida tiene el carácter de **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- III. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés



público;

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 218.** Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que el expediente CI/SSP/D/0010/2016 se encuentra en etapa de integración ante la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad, transgredir las bases para sustentar una posible imputación en contra de determinado servidor público o poner en riesgo los resultados de la investigación.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se violaría el principio de confidencialidad al que se constriñen las actuaciones de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que al hacerse pública la información solicitada, se violentaría la disposición contenida del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria a la materia de Responsabilidades Administrativas y que en su texto señala

**“Artículo 218.** Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados”

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece “...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...” toda vez que el expediente





CI/SSP/D/0010/2016 se encuentra en etapa de integración y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten el Servicio Público.

**Características de la Información:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública propone la clasificación de información del expediente CI/SSP/D/0010/2016:

No.	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/D/0010/2016	En etapa de integración	Art. 183 fracción V Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 171...**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
29 Junio 2016	29 Junio 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:**

Se reserva la totalidad de la información contenida en el expediente CI/SSP/D/0010/2016.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**ACUERDO 1:** Mediante propuesta de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000137916**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *"los resultados de las evaluaciones que se realizan a cargo de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional a las personas servidoras públicas que ocupan un cargo o a los aspirantes a ocupar uno en cualquiera de los diferentes entes públicos de la Administración Pública la Ciudad de México"*-----

Asimismo, se acuerda **CONFIRMAR** la **Declaración de Incompetencia** por parte de esta Contraloría General, en virtud de no tener atribuciones para pronunciarse respecto del requerimiento referente a *"copia simple de los nombramientos, constancias de NO inhabilitación ... federal"(sic)*, en razón de ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO 2:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000140316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad de las carpetas que contienen las Auditorías **07 H** denominada *obra pública por contrato*, **08 H** denominada *presupuesto comprometido*, **03 I** denominada *Protección de Datos Personales*; **02 I** Recursos Humanos, **01 I** Manifestaciones de Construcción hasta el día 29 de Junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación -----

**ACUERDO 3:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000141416**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la totalidad de las Auditorías **01 I** denominada *"Cumplimiento de Contratos,"* Clave 410, hasta el día 29 de Junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación. -----

Asimismo, se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *"nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma, domicilios y huellas digitales de los particulares, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)"* contenidos en las auditorías, **04 G** practicada al rubro *Adquisiciones/Alarma Sísmica*, Clave 210, realizada durante el año 2014, y auditoría **02 H**, practicada al rubro *Cumplimiento del Contrato Celebrado con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.*, Clave 210, practicada durante el año 2015, en consecuencia, se aprueba la entrega de la versión pública de dichas auditorías al Solicitante, una vez cubierto el costo por reproducción de la misma, contemplado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. -----

A su vez, mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, con motivo de la Solicitud de Información Pública con el mismo número de folio, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *"nombre, domicilio, firma, fecha de nacimiento, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, grado académico, estado civil y huellas dactilares."* contenidos en el expediente de la Verificación 18-F, en consecuencia, se aprueba la entrega de la versión pública del mismo al Solicitante, una vez cubierto el costo por reproducción de la misma, contemplado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.-----

**ACUERDO 4:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000142416**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la totalidad de la información contenida en el expediente **CI/SSP/D/0010/2016** hasta el día 29 de Junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación -----



**4. Cierre de Sesión**-----

-----  
El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----  
-----

-----  
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:16 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia  
Director General de Seguimiento a  
Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz,  
Suplente del Vocal y Representante de la  
Dirección General de Legalidad  
Director de Mejora Normativa

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón  
Suplente del Vocal  
Director de Contralorías Internas en  
Delegaciones "B"

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos  
Jurídicos y Responsabilidades  
Directora de Quejas y Denuncias

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez  
Suplente del Vocal  
Director de Contralorías Internas en  
Entidades "B"

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Suplente del Vocal  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B"

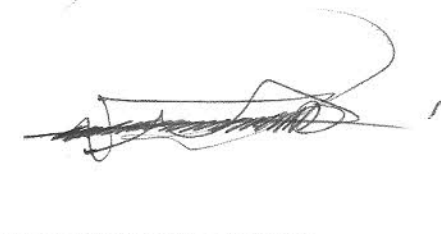
v/



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Benito', written over a horizontal dashed line. To the right of the signature is a small, separate scribble.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Francisco Luqueño Ordoñez', written over a horizontal dashed line.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jesús Ortega Garibaldi', written over a horizontal dashed line.